

Responsabilidades Políticas

245/22

Mora

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 86 de 1944

Contra TOMAS VILLANUEVA CERVERA Y BENEDICTO ESCRICHÉ BOU

Vecinos de San Agustín

Se inicia en 25 de enero de 1944

RR.PP. - 245 / 22
23624 - 1

Mora

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AÑO 1944

EXPEDIENTE N° 5

ENCARTADOS

Tomás Villanueva Cervera y Benedicto
Escrich Bou

SAN AGUSTÍN



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 86

de 1944

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Tomás Villanueva Cer vera y Benedicto Escriche Bou, vecinos de San Agustín

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 25 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

Moto de Rubén
GOBIERNO
DE ARAGÓN

86
Don Pascual Tor Cobrera

Soldado de Infantería Secretario
nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la causa N° 3000, 40
instruida contra el procesado TOMAS VILLANUEVA GERVERA y CUATRO MAS y de su
ya cause es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta
Región Militar el oficial Don Cipriano Saiz Ibáñez

CENTRO. que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

A folio 27.- OBRA SENTENCIA. En la Plaza de Zaragoza, a veintiuno de Octubre
de 1942.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa
N° 3000-40 instruida por los trámites de juicio sumísimo ordinario contra
los procesados sorianos TOMAS VILLANUEVA GERVERA, BENJAMIN BERTOLIN GIL
FLORENTIN VILLANUEVA ESTEBAN-BENEDICTO ESCRICH BOU y ALEJANDRO PÉREZ MONTES
por el presunto delito de auxilio a la rebelión. Dada cuenta de la causa por
el Instructor oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y me-
nifestaciones de los procesados presentes en el acto de la Vista siendo Vocal
Ponente el Oficial 2º del C.J.M. Don JACQUINO ENCISO PALECOS.-RESULTAN
Hechos probados y así se declara; que el procesado TOMAS VILLANUEVA GERVERA
mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias personales ya constan en
el sumario, de antecedentes derechistas le sorprende el Glorioso Movimiento
Nacional en San Agustín (Teruel), afiliándose a la C.N.T. y forma parte del
primer y segundo Comité siendo Vocal de la junta de la Colectividad. Duran-
te el dominio rojo no se llevaron a cabo otros hechos delictivos que la in-
cautación de tres Messias las cuales fueron trabajadas por todos los socios
de la Colectividad y la Destrucción de la Iglesia e Imágenes y Campanas de
la misma por haber recibido una Orden. En dicho sentido de la Comarca 1 de
Mesa de Rubielos, en su momento tomó parte el procesado.-RESULTAN Hechos
probados y así se declara; que el procesado BENJAMIN BERTOLIN GIL mayor
de edad penal y cuyas demás circunstancias ya constan de buenas anteceden-
tes políticas sociales le sorprende el Alzamiento Nacional en el mismo pue-
blo que el anterior teniendo que afiliarse a la C.N.T. forma parte de la Co-
lectividad sin cometer otro hecho delictivo e ingreso en el Ejército rojo
al ser movilizado su remplazo.-RESULTAN Hechos probados y así se declara
que el procesado FLORENTIN VILLANUEVA ESTEBAN mayor de edad penal y cuyas
demes circunstancias ya constan simpatizante en las ideas Izquierdistas una
vez iniciado el Movimiento que le sorprende en el pueblo de su habitual res-
idencia el mismo que los anteriores entró a formar parte de la colectivid-
ad en el cargo de Vocal trabajando en las tres Messias que para tal fin fu-
reron incautadas; Se sillas después del Movimiento a la C.N.T. y se incor-
poró al Ejército rojo al ser movilizado su remplazo.-RESULTAN Hechos pro-
bados y así se declara. Que el procesado BENEDICTO ESCRICH BOU mayor de edad
y cuyas demás circunstancias ya constan siendo simpatizante de los partidos
republicanos moderados. tomó parte en la destrucción y derribo de las Campa-
nas del Templo Parroquial, y fue elegido miembro del segundo Comité del
que se sirvió voluntariamente.-RESULTAN Hechos probados y así se declara. que el pro-
cesado ALEJANDRO PÉREZ MONTES mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias
ya constan de antecedentes Izquierdistas. ingreso voluntario en la columna
Comederal pero al ser militarizadas las milicias rojas regresó a su pueblo
en el que entró a formar parte de la C.N.T. como elemento responsable ya
que fué propietario sin que hubiese presidente permaneciendo en la Locali-
dad desde Abril de 1937 hasta Julio del mismo año en que se incorporó nue-
vamente y con carácter voluntario al Ejército marxista. En el tiempo
en que permaneció en San Agustín tomó parte en la Destrucción de los santos
de la Iglesia y Ermita ante el requerimiento hecho a este fin por las fuer-
zas marxistas.-CONSTANDO. que los hechos relatados y que se declaran proba-
dos son constitutivos, para todos los procesados en esta causa excepto pa-
ra BENJAMIN BERTOLIN GIL (cuyos hechos no son constitutivos de delito algu-
no, de sendos delito de auxilio a la rebelión previsto y pensado en el parra-
fo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar del que son responsables
en concepto de autores los procesados TOMAS VILLANUEVA GERVERA, FLORENTIN
VILLANUEVA ESTEBAN, BENEDICTO ESCRICH BOU y ALEJANDRO PÉREZ MONTES. con-
currriendo en el presente caso las circunstancias atenuantes de falta de per-
versidad y poco trascendencia de los hechos realizados.-CONSTANDO. que
todo responsable de un delito o faltas lo satisface directamente por lo que
es pertinente declarar la responsabilidad civil de los procesados de hacer
expresa determinación de cuanta que en su día lo sera por el organismo cor-
petente para ello conforme determina la ley de * * * * * GOBIERNO
DE ARAGÓN

de 9 de Febrero de 1939.-VISTOS. Los artículos citados y demás de genero i
pertinente aplicación.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA. Que debe de absolu-
ver y absuelve libremente al procesado BENJAMIN BERTOLIN GIL por no con-
stituir los hechos que se le imputan delito ni falta alguna y que debe
condenar y ordena a los procesados TOMAS VILLANUEVA CERVERA, FLORENTIN VI-
LLANUEVA ESTEBAN, BENEDICTO ESCRICHE BOU y ALEJANDRO PETRO MONTES, como auto-
res responsables en concepto de autores del delito de auxilio a la rebelión
ante s tipificó como la concurrencia de circunstancia a tenusantes ante s
~~rebelión~~ mencionadas a la pena de DOSC AÑOS + UN DIA DE RECLUSION MENOR,
y accesorios de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena
para cuyo cumplimiento les será de abono todo el tiempo de prisión
preventiva sirrida a resueltas de ésta causa y en cuanto a sus res-
ponsabilidades civiles, se hace la expresa reserva que previene la pre-
cita Ley de nueve de Febrero de 1.939.- El Consejo al dictar sentencia
ha tenido en cuenta las normas contenidas en la C.C. de 20 de Enero
de 1.940 por lo que tiene el honor de proponer a la Autoridad Judicial
de la Región, la commutación de las penas i puestas por la de SEIS MESES
y UN DIA DE PRISION MAYOR, para el procesado ALEJANDRO PETRO MONTES
por ser los hechos a él imputados de gravedad atañe a los concedidos
en el Grupo 3- de las citadas normas, y para TOMAS VILLANUEVA CERVERA,
FLORENTIN VILLANUEVA ESTEBAN y BENEDICTO ESCRICHE BOU, por la de SEIS
meses y un día de prisión menor por estén comprendidos en el grupo 6-
de las repetidas normas.- A sifor este nuestro sentencia lo pronunciamos y firamos.- Hay cinco firmas.

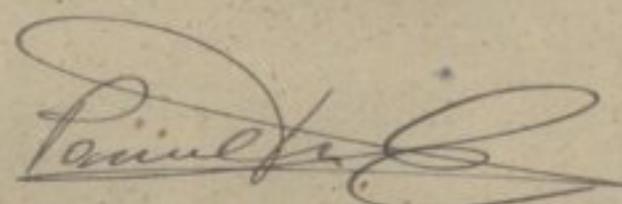
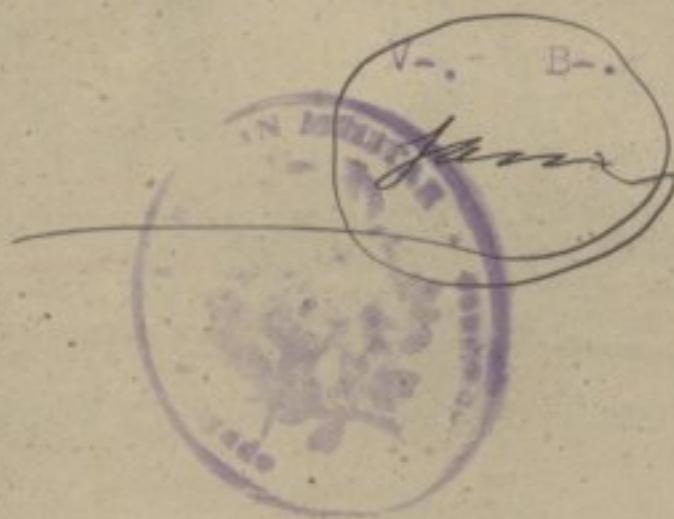
Al 130.-Excmo Sr. El Consejode Guerra ha dictado sentencia condenando
a los procesados TOMAS VILLANUEVA CERVERA, FLORENTIN VILLANUEVA ESTEBAN,
BENEDICTO ESCRICHE BOU y ALEJANDRO PETRO MONTES a la pena de DOSC AÑOS
y UN DIA DE RECLUSION MENOR, como autores de un delito de auxilio a la
rebelión con laerteante de falta de perversidad y poca trascendencia
de los hechos realizados a tenor del artículo 240 del Código de Justicia
militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y respon-
sabilidades civiles que se fijarán conforme a la Ley aveniente de Fe-
brero de 1.939, y absuelve libremente al procesado BENJAMIN BERTOLIN
gil por no constituir delito alguno los hechos imputados, todo ello
en virtud de haberse declarado probados los hechos q e ~~se detallan~~ detalla-
damente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es nece-
saria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo
de ésta. Causa la declaración de hechos probados no esta encontrada
menosista con lo que de los autos se desprende; es acertada la
calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente
a tenor del artículo citado. Igualmente son conforme a derechos i s
restantes pronunciamientos de la sentencia y en su virtud es procedente
que preste V.E. su aprobación a la misma haciendo a firme y ejecutoria.
Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de
esta plaza para notificación cumplimentada deducción de testimonios
y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevaré seguida-
mente en nueva consulta.- En cuanto a la ejecución de las normas contenidas en la C.C. de 20 de Enero de 1.940 entiende el Auditor de acuerdo con el Consejo de proceder proponer la commutación de la pena impuesta a FLORENTIN VILLANUEVA ESTEBAN por la de SEIS MESES + UN DIA de prisión
menor y que debe de commutarse la de ALEJANDRO PETRO por la de SEIS AÑOS
y UN DIA de prisión mayor llevando ambas como accesorias la suspensión
de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena pero discrepa
del parecer del Consejo en lo que se refiere a la propuesta de commutación
que hace en favor de los otros dos procesados TOMAS VILLANUEVA y BENEDICTO
ESCRICH y entiende por el contrario no procede proponer commutación
alguna de la pena i puesta ya que dichos procesados formaron parte del
Comité y debe por consiguiente estimarse comprendida su actuación por
analogía en el Grupo 4- de la mencionada C.C. de 20 de Enero de 1.940
ya que los hechos a que dicho grupo se refiere son parecidos a
los realizados por el procesado.- Puede V.E. denegar la commutación en
cuanto a estos dos a tenor de la orden Circular de 5 de Junio pasado.-
V.E. no obstante resolverá.- Aragoza a 20 de Noviembre de 1.942.-
El Auditor.- López Pandos.- Sellado y rubricado.-

Al 131.-En Aragoza a 27 de Febrero de 1.943. De conformidad con el pre-

cedente dictámen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha vistoy ratificado la presente causa por la que se considera a los procesados TOMAS VILLANUEVA CERVERA FLORENTIN VILLANUEVA ESTEBAN BENIDICIO ESCOTCHE BUU y ALEJANDRO PELRO MONTE a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor por el delito de auxilio a la rebelión con los accesorios de instigación absoluta durante la condena, siendole de ébano la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de éste causa y responsabilidades que se fijarán con arreglo a la ley de nueve de febrero de 1.939.- y se absuelve libremente de toda responsabilidad a BENJAMIN BENTOLI GAL por no ser constitutivos los hechos que se le atribuyen. Respecto al trámite de la sentencia por los propios fundamentos de mi Auditor ex uso en su Dictámen y en uso de las atribuciones que me están conferidas acuerdo commutar la pena impuesta por la de SEIS MESES Y UN DIA a FLORENTIN VILLANUEVA ESTEBAN y por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión menor para ALEJANDRO PELRO MONTE, sin que haya lugar a commutarla a los otros dos, llevando todos los accesorios que corresponden a la pena definitivamente impuesta. Pasan los autos al Juez de Ejecuciones de este Pleito para la práctica de lo demás que se propone. El Capitán General. - Monasterio. - Rubricado.

y para que conste y a efectos de remisión. a la Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original al que se remitió de orden y visto por S.S. en Zaragoza a veinticuatro Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

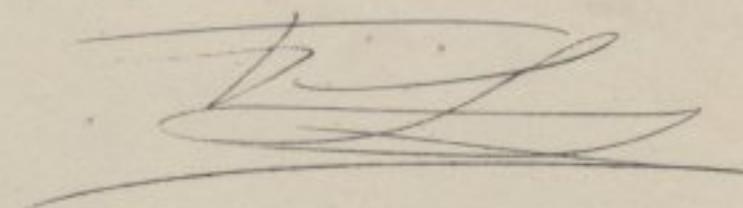
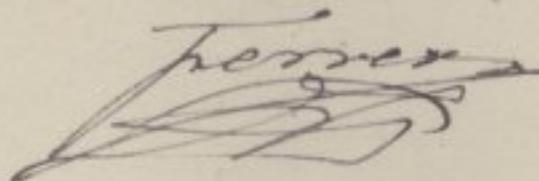


Providencia Juez Actal l
Sr. Ferrer Pastor l
_____l

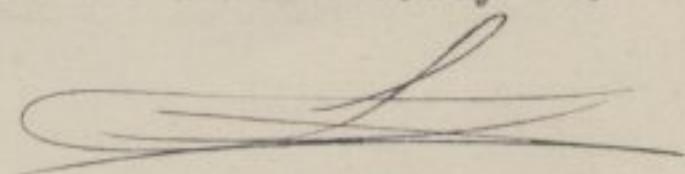
Mora de Rubielos a siete de febrero de
mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la presente carta orden con el testimonio
de sentencia; fórmese el oportuno expediente; acuses recibo a la Su-
perioridad y libre carta orden al inferior de *S. agustín* intere-
sando antecedentes económicos de los encartados, y luego se acor-
dará.

Proveido por el Sr. Juez, doy fe.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.



Providence fué acta y lura de Subjetos a ventidos
B. Ferro Pastor de febrero de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Ms probando resido lo tanto orden librada
al mismo reproducirse.

Al marido, prima Lidia J.

Ferro

Diligencio - Sencillamente se emplea lo mondado; dura.

Tomás Villanueva de Responsabilidades Políticas de este Partido, que así lo tiene acordado en el expediente nº 5 del corriente año, dirigido a Vd. le presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, el objeto de que remita los antecedentes económicos de los encartados y vecinos de esa que al margen se expresa y en su caso se acrecentará su insolvencia total o parcial documental y testificadamente.

Mora de Rubielos 22 de febrero de 1944.
El Secretario Judicial.



SR. JUEZ MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN

PRO -

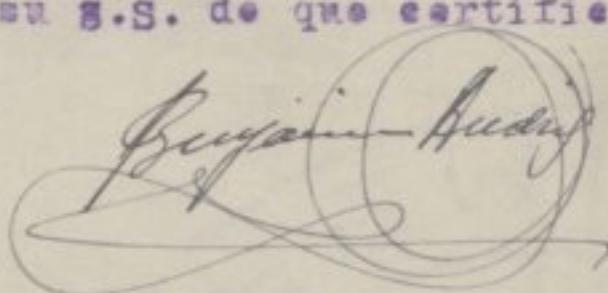
Nº 169

VIDENCIA.- En el pueblo de San Agustín enteros de marzo
se mil seiscientos cuarenta y cuatro, - El Sr. Don *
Joaquim Gil Peiro, Juez Municipal, dispuso se ci-
tara a comparecencia a los testigos Don Matías de
miguel Mento y Pedro Gil Villanueva, a fin de que
manifiesten las solvencias e insolvencias de los en-
contrados que se contiene esta carta orden, para el
día 16 del actual y hora de las diez de la mañana
requiérase de la Alcaldía la certificación del a-
millamiento que comparecen a nombre de los mismos
y hecho remítase a su presidencia.

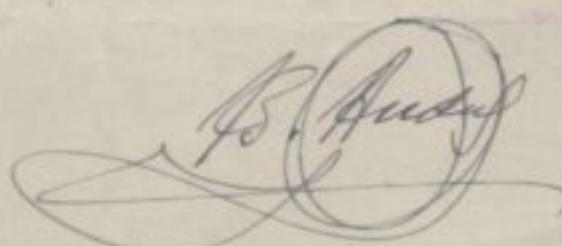
Así lo manda y lo firma su g.S. de que certifice



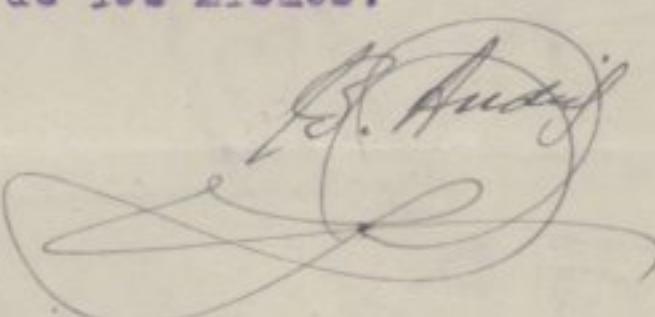
Joaquim G.



DIFUNDO CUIDAD - A este seguido y por el Alguacil se procede a
citar de comparecencia ante este Juzgado a los
vecinos anteriormente expresadas y certifice.



OTRA.- En igual fecha se requiere de la alcaldía la certi-
ficación de riqueza de los mismos.
Cense y certifice.



GOBIERNO
DE ARAGON

COMPARCENCIA.- En San Agustín a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Juez municipal Don Joaquín Gil Peira, y de mí el Secretario, comparecieron los testigos designados al efecto, Don Matías Domínguez Mente, yda: 64 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, y Don Pedro Gil Villanueva, de 36 años de edad casado, de profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, los que previamente habían sido citados para éste acto, enterándose del contenido de la misma y previo juramento en forma declararon:

Que conocen a los encartados Tomás Villanueva Cervera y Benedicto Escrig Bau, los cuales no poseen bienes de fincas rústicas ni urbanas poseyendo solamente Tomás Villanueva Cervera, un asnil, cuatro lanares y una cabria y el Benedicto Escrig Bau, cuatro lanares solamente, sin que tengan otros bienes que se les pueda mencionar.

Que era ésta la temor que manifestar en descharge de la verdad y juntamente que tienen prestado, ratificándose en el contenido de la misma y firmársela con S.S. y certifice.



Joaquín Gil
Matías Domínguez

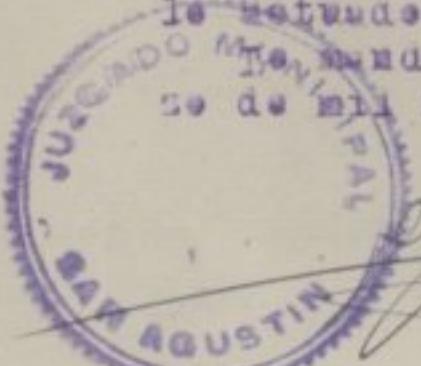
Pedro Gil

Benedicto Escrig

PROVIDENCIA.- Practicadas las diligencias que se interesan, vista el resultado de la información testifical, como de las certificaciones recibidas de la alcaldía, resulta de muy escasos bienes los encartados Tomás Villanueva Cervera y Benedicto Escrig Bau, se temiendo antecedentes en este Juzgado de que posean más riquezas.

En vista de todo ello el Sr. Juez Municipal Don Joaquín Gil Peirerayense no tener que practicar más diligencias, quedando sea remitida la demanda a su presidencia.

Demandada y firma S.S. y certifice en San Agustín a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Joaquín Gil

Benedicto Escrig

DILIGENCIA.- La igual fecha y por si fuese necesaria del día de hoy, se remite a su presidencia.

Céntate y certifice.

B. Ausiàs



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Don Benjamín Andrés Pertore, Secretario del Ayuntamiento de San Agustín (Teruel).

Certifice: Que examinado el repartimiento de la contribución rústica que existe en la Secretaría de mi cargo no aparece como contribuyente por rústica D. Benedicto Eserig Bau, peseyendo solamente cuatro lanares amilloradas y por las que paga e aparece un líquido imponible de nueve pesetas con ochenta y cuatro centavos, sin que aparezca por ningún otro concepto como contribuyente ni esté inscrito en las matrículas industriales de esta localidad.

Y para que conste y surta efectos en el Juzgado Instructor de Responsabilidades políticas, se expide la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en San Agustín a diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº.Bº.

El Alcalde.

Miguel Esteban



El Secretario,

Benjamín Andrés

Don Benjamín Andrés Perterre, Secretario del Ayuntamiento de San Agustín (Teruel-

Certifíco: que examinado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria que existe en la Secretaría de mi cargo no aparece como contribuyente por rústica Don Tomás Villanueva Cervera, teniendo solamente un asno, cuatro lamas y un cabrio amillorados por los que tiene una riqueza e liquide imponible de DIECISIETE pesetas con VEINTIENES, por dicha pecuaria y sin que sea contribuyente por ningún otro concepto ni aparece en las matriculas industriales y de comercio de la localidad.

Y para que conste y surta efectos en el juzgado de Responsabilidades Políticas, expide la presente, a petición del mismo juzgado, y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en San Agustín a diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº.Bº.
El Alcalde.



Miguel Esteban

El Secretario.

Benjamín Andrés

Providencia Juez acatal.) Mora de pueblos a veintitres de Mar.
Sr. Ferrer Pastor) zo de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Anterior carta orden unase al expediente de su razon y
librese otra al inferior de San Agustín, a fin de que proce-
da al embargo de los semovientes propiedad de los encarta-
dos y los deposie en persona de solvencia económica y me-
ral.

Proveido por S.SS acatal, doy fe;

José de Ferrer

Mo' Benito

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

Bonito

Tomas Villanueva Cervera
1 asnal, 4 lanares 1 cabrío/te
Benedicto Escrig Bou
4 lanares.

De orden del S. Juez Instructor
de Responsabilidades Políticas de
este Partido, que así lo tiene acor-
dado en diligencias) digo, expedien-
do a V. la presente que devg verá
cumplimentada a la mayor brevedad
a fin de que proceda al embargo
de los semejantes propiedades de
los encartados que al margen, se
indican, depositandolas en persona
de solvencia económica y moral.

Mora de Rubielos 23 de Marzo de
1944.

El Secretario acatal.



José Benito

Sr. Juez Municipal de

SAN AGUSTIN.

pro-



Nº 192

videncia. En San Agustín a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, el Sr. Don Joaquín Gil Peiro, juez municipal de esta localidad, dispuso se citase a los vecinos de este pueblo, Tomás Villanueva Cervera y Benedicto Escrig Bau, para proceder al embargo de los semovientes que poseen los mismo y que se cite igualmente a los testigos Matías Domingo Monte y Pedro Villanueva Gil y a Hermenegildo Igual Ibáñez, los dos primeros de testigos y a los el último depositario de los bienes que poseen.

Hecho se proveera y certifico.

Joaquín Gil

Burgos - Aduj

Diligencia - En igual fecha y por el Alguacil se cita a los anteriormente relacionados vecinos en los estrados de este juzgado para el día treinta del actual y hora de las diez, firman con el Alguacil y certifico.

Matías Domingo Pedro Gil

Tomás Villanueva

Matías Portela

Benedicto Escrig

B. Aduj

AUTO. En San Agustín a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro en el juzgado municipal de este pueblo asistido del secretario y Alguacil del mismo, comparecieron en la Sala Audiencia del juzgado los Señores D. Benedicto Escrig Bau, D. Tomás Villanueva Cervera, ambos sujetos al expediente de responsabilidades políticas N° 5 del corriente año, como igualmente los testigos Pedro Gil Villanueva y Matías Domingo Monte, ambos mayores de edad, casados y vecinos de esta localidad, como también el nombrado Depositario D. Hermenegildo Igual Ibáñez, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta localidad, lo cuales previamente habían sido citados.

RESULTANDO : que por el Sr. juez de Responsabilidades políticas se ordena proceder al embargo de cuatro lanares a Benedicto Escrig Bau, que el mismo posee.

Resultando que por la misma autoridad se ordena igualmente sea embargado a Tomás Villanueva Cervera, un asnal, cuatro lanares y un cabrio que de su propiedad posee.

Resultando que conocedores por los testigos presenciales la preexistencia de los animales en cuestión y al igual por el depositario que al efecto se halla presente.

Considerando que los animales en cuestión son conocidos por los testigos y el depositario, se procede a constituirlos en depósito, se declaran los mismos embargados y quedando a disposición del juzgado de Responsabilidades políticas los que se entrega el anteriormente mencionado depositario D. Hermenegildo Igual Ibáñez, reseñando los animales, que es un asnal de muy malas condiciones, casi inservible para el trabajo, de una altura de unos cinco palmos y cerrado, color pardo. propiedad de Tomás Villanueva Cervera, cuatro lanares viejas del mismo y una cabra igualmente vieja.

Considerando que el Benedicto Escrig Bau posee igualmente cuatro lanares viejas quedan embargadas, haciéndose igualmente cargo de ellas al depositario D. Hermenegildo Igual Ibáñez que es el depositario.

Por todo lo expuesto como el depositario es conocedor de los animales embargados se da por terminada esta diligencia de embargo.



GOBIERNO
DE ARAGON

go delegando en el Alguacil del juzgado para que se persone en el domicilio de los anteriores expedientados con los testigos y depositario que se hará cargo de ellos.

Con lo cual se levanta el acto y firman los señores asistentes de que certifico,



Joaquín Gil
Máñez Domingo

Benedicto Escriví

Eugenio Villanueva
Pedro Gil

Máñez Bertolini

Buenaventura

Diligencia. En San Agustín a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, se pone esta diligencia para hacer constar que personados los testigo y depositario en Casa de Tomás Villanueva Cervera y Benedicto Escriví Bau, se ha hecho cargo el depositario Hermenegildo Igual Ibañez de los animales embargados y certifico.

Máñez Domingo Pedro Gil

Máñez Bertolini

B. Audíñ

Diligencia. Se pone para hacer constar que terminadas las diligencias que se interesan se remite a su procedencia y certifico en San Agustín a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

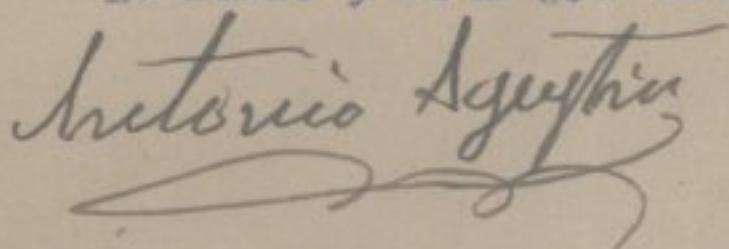
B. Audíñ

Providencia Juez acotral } Mora de pueblos a cinco de Abril de mil nove-
Sr. Agustín Salas } cientos cuarenta y cinco.

Anterior carta-orden cumplimentada unase al expediente de su razon y librese nueva carta-orden al inferior de San Agustín para que haga saber al depositario de los semovientes embargados al expedientados, Hermenegildo Igual Ibañez, que deje a la libre disposicion de aquellos los referidos semovientes, alzandose el embargo trabado sobre los mismos.

Dirijanse comunicaciones a la Alcaldia y Jefatura Local de FET y de las JONS de San Agustín y comandante del Puesto de la Guardia civil de Sarrion, para que remitan a este Juzgados, relacion de bienes de los expedientados y valoracion exacta de los mismos.

Lo mandó y firma S.S. acotral, doy fe.



DILIGENCIA :- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 23624

Responsable

Tomas Villanueva Cervera y
otro

(Al contestar cite se la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 27-7-45 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.^o Que se notifique al interesado.
- 2.^o Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.^o Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.^o Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.^o Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente:

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1^o de Junio de 1946



Sr. Juez de Instrucción de

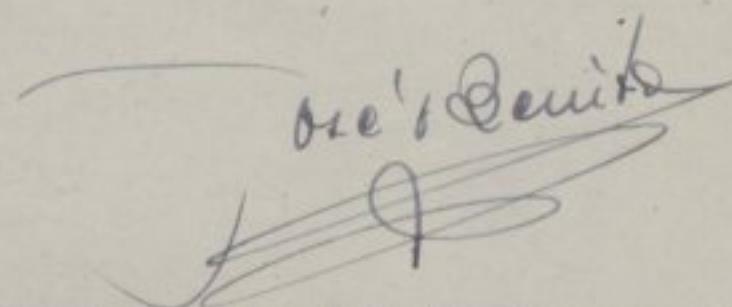
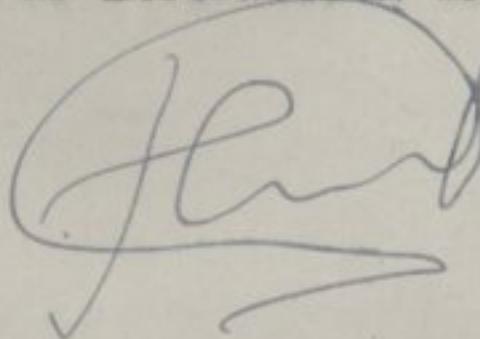
Mora de Rubielos

Providencia Juez }
Sr. de la Concha }

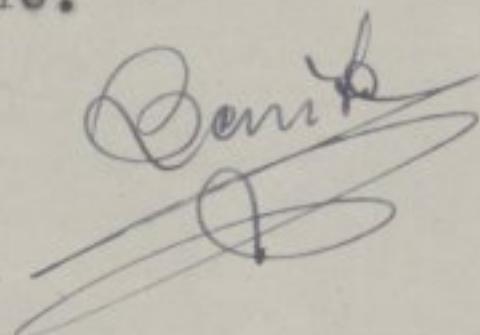
Mora de Rubielos a cinco de Agosto de mil novecientos
cuarentay seis.

Por recibida la precedente comunicacion que se unirá al
expediente que acompaña; práctiquense las diligencias ordena-
das y cumplimentado, repórtese a la Superioridad.

Lo mandó y firma el Sr.Don Gonzalo de la Concha Pellico,
Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.



DILIGENCIA.= Seguidamente se pone en conocimiento del Excmo.Sr.Goberna-
dor y Jefe Provincial del Movimiento, se expide el edicto co-
rrespondiente y la carta-orden, doy fe.





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL
TERUELNºm. 3210

HC/AC.

Exp. nº 5Rollo nº 23624

EXPEDIENTADOS.

Tomas VillanuevaBenedicto Escuela.

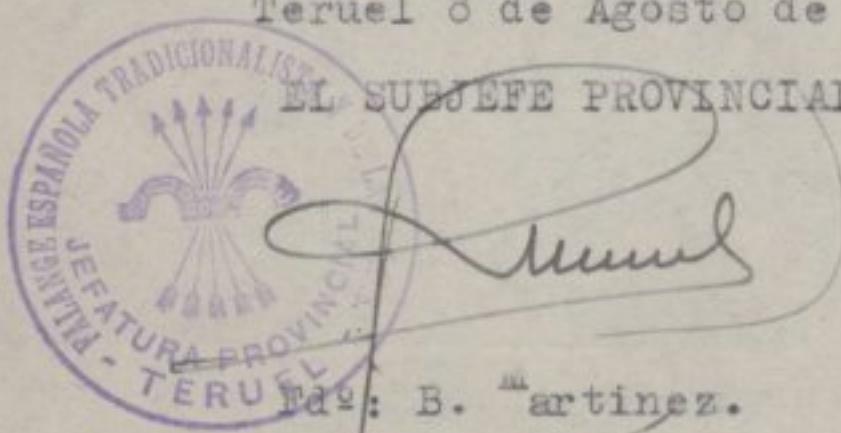
Acuso recibo a su escrito de referencia por el que comunica haber sido sobreseido el expediente de Responsabilidades Políticas que seguía contra el anotado al margen.

Para nuestro conocimiento agradecería a V.S. indique el domicilio o residencia del expedientado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel 8 de Agosto de 1.946

EL SUBJEFÉ PROVINCIAL.



B. Martínez.

Sr. Juez de Instrucción del Partido de Mora de Rubielos.



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado

1º

Número

TSR

Aceuso recibo de su comunicacion de 5 de agosto ppdo., dándome cuenta de haber dictado auto sobreseyendo provisionalmente el expediente de responsabilidades políticas, nº 5, Rollo 23624, seguido contra TOMAS VILLA NEVA CERVERA y BENEDICTO ESCRICHÉ BOU.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel, 21 septiembre 1.946.

EL GOBERNADOR CIVIL,



Sr. Juez de 1º Instancia e Instrucción de

MORA

GOBIERNO
DE ARAGÓN

Expediente nº 5
Rollo nº 23624

Expedientados

Tomás Villanueva Cervera
Benedicto Breuella Bou

2

De orden de S.Sa que así lo tiene acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa, seguido contra el inculpado que también al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada a la brevedad posible, a fin de que haga saber a dicho expedientado, que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se dictó auto de sobreseimiento provisional de dicho expediente y que quedan a su libre disposición cualquier clase de bienes que le hubieran sido intervenidos en mencionado expediente.

Dios guarde a V. muchos años.
Mora de Rubielos 5 de Agosto de 1946.

El Secretario accidental.



Sr. Juez de PAZ de

Lau Agustín



GOBIERNO
DE ARAGÓN

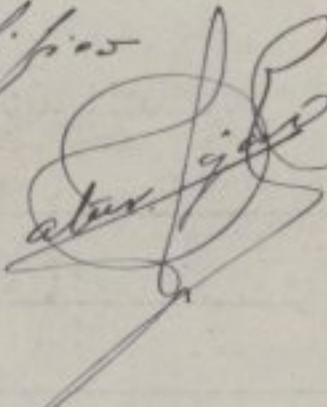
videncia del h. Juez en San Agustín
de Paz don Joaquín Gil } murió el 15 de Septiembre
novecientos cuarenta y seis.
-

cilida la P. C. O. quiso enterado, citan a los

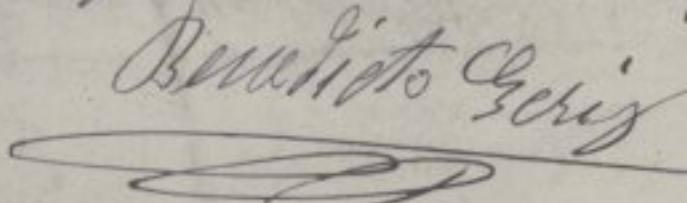
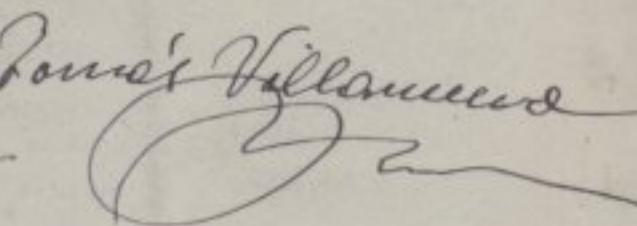
Rf: 433 partes y leen el contenido de lo presenté, para
se sustraer y desvelarse por el mismo sentido

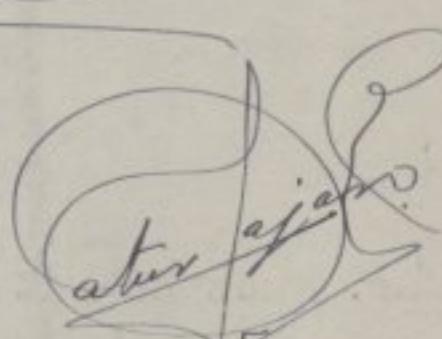


servicio y yo certifico

Joaquín Gil 

Diligencia: En mi presencia los señores que man-
ejan la anterior P. C. O. hace constar su
contenido, quienes enterados firman en
migo de que certifico

Bentito Gómez Tomás Villanueva
 





GOBIERNO
DE ARAGÓN

Expte.5
Rollo nº86

ILMO SR.

Tengo el honor de acusar recibi-
do a V.I. de su respetable carta orden-
de 25 de enero último, relativa al
expediente anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos
años.

Mora de Rubielos 7 de febre-
ro de 1944.

El Juez Instructor Actal.

Joaquín Fernández



ILMOSSR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE TERUEL.

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
Barreda
y Puigferrer

Teruel a veintisiete de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y tres.

~~XXOOXX Antecedentes y al Fiscal.~~

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

D. Fidel Izquierdo el autor traejunto dice que procede de su expediente
de responsabilidades políticas a los condenados Teodosio Villanueva Cervizo
y Benedito Crespo que estando en prisión los autorizó con respeto
a los demás condenados Florentín Villanueva Llobat, Alejandro Peiro Monte y Ocaña
Berloli Gil

Teniel 2º de Enero de 1864

Luis Rau rule

PROVIDENCIA
 Señores
 Presidente
Barreda
y Puigferrer

Teruel veinticinco de enero
 de mil novecientos cuarenta y cuatro
 De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Tomás Villanueva
Cervera y Benedicto Escriche Bou

remitase al Juez de Instrucción de Mora de Rubielos el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifíco.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifíco.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifíco.